



RADICACIÓN: 08-001-31-53-0001-2023-00171-00
REFERENCIA: VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTES: JORGE LUIS MASSA BONILLA Y OTROS
DEMANDADOS: ALLIANZ SEGUROS S.A y OTROS
ASUNTO: ADMISION LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Informe Secretarial.

Señor Juez, el proceso de la referencia, debidamente notificado a los demandados y pendiente por decidir llamamiento en garantía solicitado por el demandado TRANSPORTES SERVI ESPECIALES S.A.S. "TRANSERVIESPECIALES" a través de apoderado judicial.

Barranquilla, noviembre 17 de 2023.

El Secretario,

JUAN F. JIMENEZ GUALDRON.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARANQUILLA, Barranquilla, Noviembre Diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisar la demanda se observa que dentro del término de traslado respectivo de la demanda, la sociedad TRANSPORTES SERVI ESPECIALES S.A.S. "TRANSERVIESPECIALES" a través de apoderado judicial solicita llamamiento en garantía de **ALLIANZ SEGUROS S.A** con el objeto que sea convocado a la Litis, teniendo en cuenta la relación contractual que ostenta TRANSERVIESPECIALES con la empresa aseguradora que se deriva del contrato de póliza No.022265348/0 con una vigencia comprendida desde el día 02/55/2018 hasta 30/04/2019, a la cual se encuentra afiliado el vehículo de placas STS299 de propiedad del mencionado.

Revisada la solicitud se tienen que es procedente como quiera que la relación contractual se encuentra debidamente acreditada conforme lo establece la norma civil, razón por la cual resulta pertinente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 65 del C. G. P, en concordancia con el artículo 82 ibídem y por consiguiente se dispondrá con lo reglado en el artículo 66 de la norma procesal.

Por lo arriba expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR el llamamiento en garantía que hace la sociedad TRANSPORTES SERVI ESPECIALES S.A.S. "TRANSERVIESPECIALES" A través de apoderado judicial a la sociedad **ALLIANZ SEGUROS S.A** representada legalmente por DAVID ALEJANDRO COLMENARES SPENCE o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: Como quiera que el llamado funge como demandado dentro del proceso principal, tenga por notificado por ESTADO.

TERCERO: Correr traslado a la llamada en garantía por el término de la demanda inicial, para que ejerza su defensa y contradicción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

NORBERTO GARI GARCÍA

28

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

El anterior auto se notifica por anotación en estado de fecha 20 de noviembre de 2023 en la Secretaria del Juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, noviembre 20 de 2023

EL SECRETARIO,

JUAN FERNANDO JIMENEZ GUALDRON

Firmado Por:
Norberto Gari Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 01
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad6d1f94503c80d5c6d0b4576837e6616c677fa6feb3e1f2a468827ab1b7da3**

Documento generado en 17/11/2023 10:17:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>